



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0892-R-2021 Piura, 01 de julio de 2021

VISTO

El Informe N° 1152-0201-21-2 de fecha 31 de mayo de 2021, remitido por la Ing. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO, responsable de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante CARTA N° 002-2021/UNP de fecha 07/05/2021 el proveedor D' LEON IMPLEMENT E.I.R.L, solicita ampliación de plazo para cumplir con la entrega total de consumibles, fundamentando que: al realizar nuestras operaciones comerciales es cuando se percatan de la falta de stock para atender con algunos tóner de este pedido, nos indican que este producto se tardaría en llegar a sus almacenes 15 días hábiles, debido a la coyuntura que estamos atravesando, solicitando una ampliación de 20 días. Asimismo, mediante Resolución Rectoral N°0660-R-2021, de fecha 20 de mayo de 2021, se declaró Improcedente la ampliación de plazo por veinte (20) días calendarios, solicitado por el contratista D'LEON IMPLEMENT E.I.R.L, quien es el proveedor de 135 tóner Toshiba para la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante CARTA N° 001-2021-UNP-PC se le puso de conocimiento al contratista D'LEON IMPLEMENT E.I.R.L, sobre el incumplimiento en la entrega de los Toners, esto en razón que la sola entrega parcial no amerita su cumplimiento, y se le otorgo el plazo de dos (02) días hábiles a efectos de que cumpla con su obligación contractual de entregar la totalidad de bienes antes señalados, bajo apercibimiento de Resolver dicha contratación, y aplicar la penalidad correspondiente;

Que, mediante CARTA sin número de fecha 24 de mayo de 2021, presentada por el contratista D' LEON IMPLEMENT E.I.R.L. en aplicación de lo expresamente regulado en el artículo 36.1° del D.S. N° 082-2019-EF - T.U.O. de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 164.3° del D.S. N° 344-218-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias respectivas, comunica su decisión de resolver el contrato (Orden de Compra N° 0000163 de fecha 27.04.2021 por S/. 72,672.12 Soles);

Que, la responsable de la Oficina de Abastecimiento con Informe N° 025-2021-ABAST-OCEP-UNP de fecha 31 de mayo de 2021, hace de conocimiento el incumplimiento por parte del proveedor D'LEON IMPLMENT E.I.R.L, en la ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS (TONERS) mediante Orden de Compra N° 0000163, de fecha 27 abril de 2021.El contratista indica su imposibilidad de cumplir de manera total con su obligación contractual, corresponde resolver la contratación prevista en la orden de compra antes indica y poner de conocimiento al mismo de conformidad con lo previsto en el literal F) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, que tipifica como infracción administrativa, pasible de ser cometida por contratistas, la conducta consistente en ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral corresponde contar con opinión legal a efectos de determinar la supuesta responsabilidad administrativa del Contratista, por haber ocasionado que la Entidad resuelva dicha contratación;

Que, mediante Informe N° 0373-2021-OCAJ-UNP de fecha 11 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda que, se CALCULE, a través del órgano encargado de las contrataciones de la entidad (Oficina de Abastecimiento), el monto de la penalidad acumulada a la fecha por el contratista. De verificarse que el contratista ha llegado a acumular el máximo de la penalidad (10% del monto total del contrato), se deberá RESOLVER la orden de compra (contrato) debiéndose para tal efecto emitir la Resolución Rectoral correspondiente, siendo que dicha resolución de contrato (Resolución de Orden de Compra), se deberá efectuar mediante comunicación notarial, debiéndose dar cuenta al Organismo Superior de la Contrataciones del Estado-OCSE, para la aplicación de las sanciones administrativas respectivas, en contra del contratista (proveedor);

Que, mediante Informe N° 038-2021-ABAST-OCEP-UNP de fecha 30 de junio de 2021, la responsable de la oficina de Abastecimiento, indica que al no haberse llevado a cabo una notificación formal al contratista a efectos de que se cumpla con dicha contratación bajo apercibimiento de dar por resuelta dicha orden de compra, y siendo el mismo contratista quien habría solicitado la resolución de la misma, y registrado en el sistema electrónico de Perú Compras, no corresponde aplicar penalidad por parte de la Entidad, debiéndose únicamente cumplir con informar al Organismo Superior de las Contrataciones del Estado-OCSE, a fin de que evalúe el inicio de procedimiento administrativo sancionador y aplicación de alguna sanción económica a favor del estado;

Que, mediante Oficio N°0944-R-UNP-2021 de fecha 30 de junio de 2021, se autoriza emitir el documento resolutorio que determine la Resolución de la Contratación generada mediante Orden de Compra N°0000163, a nombre del contratista D'LEON IMPLEMENT E.I.R.L por la causal de incumplimiento por parte del contratista;

Que, en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece:

“Artículo 161. Penalidades

- 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
- 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0892-R-2021 Piura, 01 de julio de 2021

un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse...”

Que, en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales de la Resolución del contrato, habiéndose indicado:

“Artículo 164°. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación”.

Que, en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento para la Resolución del contrato, habiéndose señalado:

“Artículo 165°. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - RESOLVER, la Orden de Compra N°00000163 a nombre del proveedor D'LEON IMPLEMENT E.I.R.L, referente a la ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS (TONERS), por la causal de incumplimiento por parte del contratista, según lo indicado mediante Informe N° 025-2021-ABAST-OCEP-UNP;

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR, la presente Resolución Rectoral al contratista D'LEON IMPLEMENT E.I.R.L vía Carta Notarial, tal cual lo dispone el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF.

ARTÍCULO 3°. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución, en el portal Web del SEACE.

REGÍTRASE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

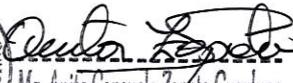
(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, DGA,OCP,OCEP,OCI, contratista D'LEON IMPLEMENT E.I.R.L,OCAJ,ABAST,OSCE,ARCHIVO(2).

11 copias / MEL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)


Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL